



República De Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Teléfono 2825355

Sincelejo, veintidós (22) de noviembre de dos mil trece (2013)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No **70001-33-33-009-2013-00152-00**

Demandante: **JOSÉ AUGUSTO CABEZAS GARCIA**

Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**

Asunto: Desistimiento Tácito

El señor JOSÉ AUGUSTO CABEZAS GARCÍA, a través de apoderado judicial presentó el medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

La demanda fue admitida mediante proveído de fecha seis (06) de agosto de dos mil trece (2013), en el que se ordenó a la parte actora consignar como gastos del proceso la cantidad de ochenta mil pesos M/L (\$80.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación al agente del Ministerio Público¹. La decisión anterior, fue notificada por estado electrónico No. 049 del 08 de agosto de 2013 y electrónicamente al Ministerio Público el 16 de agosto a las 11:06 de la mañana.²

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Art. 178. Desistimiento Tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (...)"

Teniendo en cuenta que había transcurrido el término de 30 días que indica la norma para que el demandante realizara el impulso procesal que le

¹ Reverso folio 36

² Folio 39

correspondía proporcionado los gastos procesales, este Despacho mediante auto de fecha dieciséis (16) de octubre de 2013 ordenó a la parte demandante para que dentro del término de 15 días, cumpliera con lo establecido en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda referente a la consignación del valor de los gastos procesales; decisión que se notificó por estado electrónico No. 067 del 17 de octubre de 2013 y se comunicó el mismo día a la parte interesada al correo electrónico suministrado para recibir notificaciones³.

Hasta la fecha se encuentra vencido el último término, durante los cuales el expediente ha permanecido inactivo, a la espera de que la parte actora aportara la constancia del mencionado pago, carga que le correspondía para efectos de dar impulso al proceso. La conducta omisiva descrita, se encuadra dentro de la figura del desistimiento tácito de la demanda, atendiendo lo dispuesto por la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, se decretará el desistimiento de la demanda y el archivo del expediente. En consecuencia, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (SUCRE),

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la demanda que en ejercicio del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor JOSÉ AUGUSTO CABEZAS GARCÍA a través de apoderado judicial contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, radicada bajo el número 2013-00152-00.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No ____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de Noviembre de 2013, a las 8:00 a.m.

La Secretaria

³ Ver folios 41y 42 del expediente